

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-240924-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con fundamento en los artículos 64 párrafo decimocuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión para conocer y resolver todos los asuntos que por competencia le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados; así como expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución en el artículo 72 párrafo sexto y la propia Ley según lo previsto en su artículo 115 fracciones III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CUARTO. El Considerando Quinto del Acuerdo General Número OR05-090506-01 relativo a la especialización por materia de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Mérida, se justificó la necesidad de especializar por materia a los juzgados, con la finalidad de mejorar la impartición de justicia en las materias Civil y Mercantil, dividiendo en forma proporcional los juzgados bajo una nueva

denominación práctica, para hacer más accesible la Justicia de primera instancia, como resultado del análisis de los registros estadísticos de dichos órganos jurisdiccionales, derivando la creación de tres Juzgados Civiles para el Primer Departamento Judicial del Estado, y mediante Acuerdo EX01-190116-01, el mismo órgano colegiado determinó el inicio de funciones del Cuarto Juzgado Civil, todos formando el primer departamento judicial del estado, con sede en la ciudad de Mérida, y con jurisdicción en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú;

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta lo que señala el artículo 83 de la Ley, en lo que se refiere a la Disponibilidad Presupuestaria y los demás parámetros señalados en la misma, y considerando entre estos los informes detallados de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, determinó que para hacer más eficaces y accesibles los servicios judiciales que prestan los órganos jurisdiccionales en materia Civil, es prioritario poner en funcionamiento un juzgado adicional a efecto de proporcionar una mejor atención a los justiciables y otorgar celeridad a los procedimientos que se conocen en el Primer Departamento Judicial del Estado.

SEXTO. En la Décima Novena sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se determinó la creación del Juzgado Quinto Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-240924-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo 1. Se crea el Juzgado Quinto Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Mérida, iniciando sus funciones a partir del día 2 de octubre de 2024.

Artículo 2. El Juzgado Quinto Civil del Primer Departamento Judicial del Estado será competente para conocer en primera instancia, y según el turno que le corresponda, de todos los procedimientos en materia Civil establecidos tanto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán como en diversa legislación.

Tendrá competencia territorial en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú del Primer Departamento Judicial del Estado y tendrá su sede en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles (antes Penales), situado en la ex Hacienda San José Tecoh de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 3. El Juzgado Quinto Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento, con horario de atención al público de ocho a quince horas, todos los días hábiles.

Artículo 4. El módulo de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles establecida en la sede antes mencionada, recepcionará todo tipo de documentación relativa a dicho juzgado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del día 2 de octubre de 2024, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles del Primer Departamento Judicial del Estado, recibirán el cuarenta por ciento de los asuntos nuevos y la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares turnará el sesenta por ciento de los nuevos asuntos al Juzgado Quinto Civil del Primer Departamento

Judicial del Estado. Esta disposición tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo de 2025, previo análisis de los datos estadísticos.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Yucatán